



## **CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Concejo Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 38, 40 fracción I, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción I incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen respecto de la **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** Mediante oficios número SAY-DIV/137/2018 y SAY-DIV/146/2018 el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Zamarrón, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que se iniciara el proceso de revisión y análisis para la emisión, en su caso, de la consulta pública respectiva, así como su posterior aprobación.

**II.** Mediante oficio número P.M.C.M./1842/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria que se eximía de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

**III.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* número 119, del 24 de septiembre de 2018, así como en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos. Igualmente se difundió en la página de internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.



**IV.** En fecha 23 de octubre de 2018 los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento (periodo constitucional 2015-2018), previo estudio y análisis, suscribieron, en observancia de todos los requisitos de forma y fondo, el Dictamen respectivo a la modificación del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, no obstante dicho Dictamen no fue sometido a consideración del Ayuntamiento, permaneciendo como pendiente dicha aprobación.

**V.** La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**VI.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal aprobó la propuesta planteada por la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, respecto de retomar el estudio, análisis y discusión del contenido del Dictamen y la propuesta de modificación reglamentaria señalado en el Antecedente IV, para estar en condiciones de someterlo a consideración del órgano colegiado.

**VII.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria llevó a cabo diversas reuniones de trabajo para discutir el contenido de los proyectos de reforma, de las cuales se concluyó que, con respecto al contenido del Dictamen referido en el Antecedente IV del presente, el mismo era adecuado y cumplía con los requisitos y alcances necesarios para su aprobación y publicación.

Por lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria cuenta con facultades para presentar ante este Concejo Municipal el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 38, 40 fracción I, 42, 43, y demás aplicables de la

Dictamen respectivo de la modificación del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción I incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**CUARTO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**QUINTO.** Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

**SEXTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.** Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública concluyó, sin que en dicho periodo se hubiera recibido comentario alguno por parte de la ciudadanía.

**OCTAVO.** Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dictamen resepecto de la modificación del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**Artículo 5.-** Ningún espectáculo o diversión, que se realice en salones, teatros, en la calle, plaza, local abierto o cerrado, de los que se mencionan en los artículos anteriores, podrán realizar publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el permiso previo y por escrito de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**Artículo 6.-** La Dirección de Inspección y Vigilancia concederá el permiso correspondiente siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cumpla con las condiciones de seguridad necesarias, las cuales podrán acreditarse a través del dictamen que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil Municipal, o bien, la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, según corresponda.

**Artículo 7.-** Para la expedición del permiso, el directamente interesado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud dirigida al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en la cual se describa la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco, la fecha(s) el horario(s) de la función(es) y la ubicación del lugar donde realizara, la cual deberá estar debidamente firmada por el interesado.
- II. Especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía; o bien, hacer la aclaración si el espectáculo o diversión no tendrá costo alguno.
- III. Acreditar la personalidad con la que se ostenta.
- IV. Registro Federal del Contribuyente.
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios.
- VI. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de Monterrey.
- VII. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior realizado por el interesado.
- VIII. Contar con Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra específicamente el espectáculo o diversión a realizar.
- IX. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con permiso de la Secretaría de Vialidad y Tránsito.

X. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente.

XI. Será requisito indispensable para otorgar la expedición del permiso que presente el solicitante el contrato de arrendamiento o justifique su propiedad, si para tal fin contrata éste.

XII. En los eventos organizados por las Asociaciones Religiosas que se lleven a cabo en las vías o lugares públicos, el permiso deberá ser solicitado por el párroco, o representante de dicha asociación.

XIII. Presentar carta con la anuencia de diez vecinos, además de la carta de aprobación del Juez Auxiliar del Barrio o Colonia, con excepción de aquellos recintos, inmuebles o establecimientos que cuenten con licencia para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**Artículo 8.-** Los permisos otorgados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, tendrán la vigencia que en ellos mismos se establezca para el tiempo de duración del espectáculo o diversión pública para el cual fue expedido.

**Artículo 31.-** El titular del permiso que conlleve la instalación de ferias, circos, carpas y similares en la vía pública, plazas, jardines y parques, será el directamente responsable de los daños que ocasione a dichos lugares con motivo de tal instalación.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO.** Que la propuesta de modificación al reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Concejo Municipal que se autorice la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria somete a su consideración los siguientes:

### **ACUERDOS**



**PRIMERO.** Se autoriza LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los términos descritos en el Considerando Octavo de este Dictamen.

**SEGUNDO.** Publíquese la expedición referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE ENERO DE 2019.**

**CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA  
NORA ALICIA LIVAS VERA  
COORDINADORA**

**CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA  
DENYS ALEJANDRA LARIOS REYNA  
INTEGRANTE**

**CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR  
TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES  
INTEGRANTE**

**CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA  
MÓNICA SIDDHARTHA SEPÚLVEDA PIÑA  
INTEGRANTE**



**CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR  
RICARDO TAMEZ FLORES  
INTEGRANTE**

Dictamen resepecto de la modificación del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.